

JUSTICIA: ¿IGUALDAD O EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR?

Andrea Briceño M.¹

“Todos los seres humanos poseen su propia dignidad y cada uno es un fin en sí mismo. De esa forma, ni las desigualdades naturales ni las jerarquías sociales deben subordinar a una persona a los fines de otra, ni impedirle realizar, a través de sus medios intelectuales y morales, el pleno desarrollo de sus facultades”.

Kant

Resumen

El presente artículo de revisión es el resultado de una investigación descriptiva y explicativa que tuvo como propósito general identificar las variables que determinan el acceso a la educación superior. Para ello analizó diferentes planteamientos de equidad desde las diferentes teorías de justicia, como son la Justicia Distributiva de Rawls (1978), el enfoque de capacidades y libertades de Sen (1998) y la independencia de esferas de Walzer (2000), entre otras. La discusión se centra en que el acceso a la educación superior está concebido en un sistema merito-crático, el cual valora la capacidad de los individuos, sin tener en cuenta variables socio-económicas, como son escolarización y nivel de ingresos del entorno familiar, prácticas pedagógicas y evaluativas previas. En este contexto se requieren políticas educativas que diferencien los recursos y procesos educativos, a grupos de individuos menos favorecidos.

Palabras Clave: Equidad, justicia, educación superior

1. abriceno@ucatolica.edu.co Economista y Magister en Gobierno y Políticas Públicas Universidad Externado de Colombia en convenio con Columbia University – Directora de Investigaciones Facultad de Economía Universidad Católica de Colombia – Docente Universidad Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá y Universidad Central.

Justice: equality or equity in higher education?

Abstract

This review article is the result of a descriptive and explanatory research whose aim was to identify the variables that determine access to higher education. To this end it analyzed different approaches to equity from the different theories of justice such as Rawls's Distributive Justice (1978), Sen's approach on capabilities and freedoms (1998) and Walzer's independent spheres (2000), among others. Discussion focuses on the idea that access to higher education is conceived in a meritocratic system, which assesses the ability of individuals, regardless of socio – economic variables such as schooling and income level of the home environment, as well as previous teaching and assessment practices. In this context, educational policies are needed to differentiate the resources and educational processes to groups of disadvantaged individuals.

Keywords: Equity, justice, higher education

Justiça: igualdade ou equidade no ensino superior?

Resumo

O presente artigo de revisão é resultado de uma pesquisa descritiva e explicativa que teve como propósito geral identificar as variáveis que determinam o acesso ao ensino superior. Para isso foram analisadas diversas propostas de equidade a partir das diferentes teorias de justiça, como a Justiça Distributiva de Rawls (1978), o enfoque de capacidades e liberdades de Sen (1998) e a independência de esferas de Walzer (2000), entre outras. A discussão está centrada em que o acesso ao ensino superior está concebido em um sistema meritocrático, que valoriza a capacidade dos indivíduos sem considerar variáveis socioeconômicas, como a escolarização e o nível de renda no âmbito familiar; e práticas pedagógicas e avaliativas prévias. Neste contexto se requer políticas educacionais que diferenciem os recursos e processos educativos para grupos de indivíduos menos favorecidos.

Palavras-Chave: Equidade, justiça, ensino superior

Introducción

La educación superior es significativa cuando se le considera como un mecanismo que promueve la equidad en una sociedad caracterizada por condiciones socioeconómicas y expectativas educativas, laborales y salariales heterogéneas. Bolívar (2005) señaló que los individuos excluidos del sistema educativo, también lo son de algunos sectores del mer-

cado laboral, lo que obstaculiza la generación de ingresos competitivos y el desarrollo pleno de su ciudadanía, al estar impedidos para ejercer sus derechos y participar de los bienes sociales y culturales. Es decir que la educación constituye un *bien público preferente*, para lograr un desarrollo integral en la sociedad. Los Estados que no desarrollen este tipo de políticas, están expuestos a no ser competitivos y a reproducir la pobreza y la exclusión social.

Los factores que inciden en el acceso y la permanencia de los individuos de una sociedad, en todos los niveles educativos, especialmente en la educación superior, están determinados por condiciones económicas y sociales, derivadas del nivel de ingresos, del entorno familiar y cultural, y aún de las propias prácticas pedagógicas y evaluativas previas. En este contexto, la inequidad se refleja en la relación directa entre el nivel de ingresos de los individuos y quienes acceden; en los criterios de selección, condicionados por factores socioeconómicos y logros previos; en las políticas de financiación, que desafortunadamente también están en función de los ingresos; en el capital cultural y educativo del núcleo familiar y su influencia en la formación educativa superior de los individuos (Darwin 2007); en la concentración regional y en el carácter presencial de la oferta educativa, y en la discriminación de las diferentes modalidades de formación impartidas, que fomentan una diferenciación salarial y una estructura jerarquizada en la que se privilegian algunas formaciones.

En general, las políticas públicas educativas parten del principio implícito o explícito de que la educación por sí sola iguala a los individuos. Por esto, se ha pensado que una mayor educación deriva en una mayor igualdad que tanto ha servido de lema para las políticas progresivas en educación, al menos, desde la Ilustración. Existe la premisa de que al aumentar el tiempo en el que los individuos están en el sistema educativo formal, se incrementa en el mediano plazo la igualdad de rendimientos entre estudiantes que provienen de diferentes clases sociales. En este sentido, el principio general de que la educación es un factor productivo de igualdad puede reflejarse en la hipótesis contrastable de que la relación entre

rendimiento y clase social será menor, cuanto mayor sea el tiempo de escolarización.

Factores socio - económicos y acceso a la educación superior

Riviere y Rueda (2005) estudiaron las diferencias de rendimiento académico en función de cuatro variables: años de escolarización, profesión del padre, estudios del padre y estudios de la madre, y encontraron que a medida en que aumentan los años de escolaridad de los individuos, disminuyen las correlaciones entre el rendimiento y el estrato social, y entre el rendimiento y los estudios del padre y de la madre. Igualmente, concluyeron que los logros académicos están determinados por el estatus y el nivel educativo de los padres, entre otros. Así mismo, estudios como los de Featherman y Hauser (1978), demostraron que los logros educativos tienen una covarianza alta con el estatus de origen.

En la década de los sesenta se consideró que el proceso educativo consiste en una secuencia de transiciones entre niveles educativos en cada uno de los cuales el individuo decide acerca de su continuidad en el mismo, con base en variables exógenas como su origen social. En este sentido, el sociólogo estadounidense James S. Coleman (1966), quien con un sobresaliente grupo de trabajo realizó el estudio *Equality of Educational Opportunity*, con una muestra representativa de más de 150.000 estudiantes, concluyó que la formación, los antecedentes académicos de la familia y el estatus socioeconómico de diferentes estudiantes son más importantes en la determinación de sus resultados que las diferencias en los recursos con los que cuentan las instituciones educativas donde ellos se forman.

Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2003, señaló que las diferencias en el promedio de años de educación de los padres y la calidad de la educación básica y media, repercuten en la desigualdad social, lo que a su vez determina la distribución de oportunidades educativas y laborales, y por tanto, la movilidad social. Al respecto, un análisis de Sánchez y Quiroz (2002) en 15 países latinoamericanos, indicó que los jefes de hogar del 10% más rico de la población tenían 11,3 años de educación, en promedio, casi siete años más que los jefes de hogar del 30% más pobre.

Según un estudio del Banco Mundial (2008), la educación superior es la variable más importante para entender la desigualdad en el ingreso en Colombia. Para el año 2009, en Colombia, el 75% de los estudiantes matriculados provenía del 40% más rico de la población, mientras que el 25% restante provenía del 20% más pobre. Si se analiza la matrícula en Colombia según quintiles de ingreso, se evidencia que sólo el 4.3% pertenece al primer quintil de ingresos, los más pobres; mientras que el 41.2% de los estudiantes pertenecen al quintil superior, los más ricos. Esto implica, en términos generales, que los excluidos del sistema son las familias de peores condiciones socioeconómicas y culturales, lo cual obstaculiza las posibilidades de acumulación de capital humano y de desarrollo, precisamente en los sectores que más necesitan de este tipo de inversión, es decir, de los grupos más vulnerables.

Teorías de Justicia: Libertad, igualdad y equidad

A continuación se abordarán las nociones de igualdad y equidad en la educación superior

desde diversas argumentaciones de tipo político, fundamentadas en las teorías de justicia. La justicia es el más importante de los valores políticos, porque hace posible conformar una sociedad en la que cada uno de sus miembros pueda realizar las aspiraciones y deseos que maximizan su bienestar.

En primera instancia, hay que aclarar que la igualdad difiere de la equidad: la primera se refiere a un tratamiento igual para todos, en términos de oportunidades y valoración por méritos o resultados en una sociedad; mientras que la segunda reconoce las condiciones particulares de los individuos y en este sentido da un tratamiento diferenciado. Así, puede existir una igualdad formal de acceso a la educación superior, como la pública, puesto que todos los individuos de la sociedad tienen la oportunidad de acceder. Sin embargo, desde una noción de equidad, debe garantizarse una igualdad de conocimientos y competencias previas, además de condiciones económicas, necesarias para el ingreso y permanencia, y es claro, que dichas acciones demandan mayores esfuerzos y recursos para los más vulnerables. En este sentido, el propio sistema educativo puede potencializar “desigualdades justas”, debido a que aunque todos los individuos tienen la misma oportunidad de acceder y adquirir conocimientos y competencias, para ser “premiados” por sus méritos en los ámbitos académico y laboral, no todos, dadas sus condiciones, pueden acceder al sistema educativo, ni mucho menos permanecer en él.

En términos generales, todas las teorías de la justicia coinciden con la noción de igualdad; sin embargo, sus diferencias radican en determinar como lo planteó Sen. ¿Igualdad de qué? En 1976 Bobbio resaltó que con respecto a la

libertad, que es una cualidad o propiedad de la persona, la igualdad es una relación. Desde esta perspectiva puede afirmarse que un “hombre es libre”, pero no puede afirmarse que “un hombre es igual”, si no se compara con otro individuo y se especifica igualdad en qué aspecto. Las respuestas en torno a qué se debería considerar como igualdad giran en torno a igualdad de todos en la libertad (liberalismo); igualdad en el trato (igualitarismo), igualdad en los bienes primarios, según Rawls, e igualdad en las capacidades y libertades, según Sen.

Para el liberalismo la justicia se alcanza con la libertad, por esta razón desde sus orígenes propuso que el valor fundamental defendido por el Estado debería ser la libertad. No obstante, no basta que el Estado promueva la libertad, si no se crean las condiciones institucionales para asegurar iguales oportunidades a cada individuo de la sociedad, en aras de actuar en libertad. El liberalismo planteó que todos los hombres, como seres libres e iguales, tenían los mismos derechos. En consecuencia, la única función del Estado tendría que consistir en proteger y asegurar tales derechos y garantizar un marco de acción para que los individuos realicen sus planes particulares de vida. Es decir que desde este planteamiento, el Estado no puede promover o favorecer ninguna concepción o provisión particular de un bien, pues si lo hace, viola el principio de igualdad y de no discriminación. (Cortes 2007).

Locke (1967) afirmó que la libertad económica es el fundamento ético de la no intervención en los asuntos empresariales y el equilibrio sólo es alcanzable mediante las libres fuerzas naturales y no mediante la intervención del Estado en asuntos económicos, asignación o distribución de bienes.

La concepción de justicia neoliberal considera que una sociedad justa se constituye mediante el aseguramiento de las condiciones que permiten proteger los derechos y las libertades civiles y en particular el derecho a la propiedad privada. En este sentido, la libertad se define en estrecha relación con la propiedad privada y, por tanto, el Estado no debe intervenir mediante políticas redistributivas. Sin embargo, autores como Hayek (1960) señalaron que el Estado puede crear un sistema de transferencias que permita asegurar la auto manutención de algunos miembros de la sociedad que estén incapacitados para conseguirla, pero este mecanismo no debe interferir en los sistemas de mercado y propiedad privada.

Desde la concepción liberal, al darle prioridad a la libertad sobre otros valores, no se estarían considerando las necesidades materiales primarias de los excluidos por el capital y el mercado, ni las preferencias de los individuos. Desde esta mirada, muchas de las grandes desigualdades económicas y sociales existentes son el resultado de procesos previos de marginación social, caracterizados por la no garantía de condiciones iniciales mínimas.

El igualitarismo entiende la libertad como “libertad igual” y así, la libertad debe fundamentarse en una lucha por la igualdad ante la ley. Por ello, el igualitarismo se reafirma en que los hombres deben ser tratados de forma igual aunque ellos sean diferentes. En otras palabras, la diferencia entre personas no justifica que el Estado las trate de forma desigual o diferente. Vista así, la igualdad es un valor que debe ser protegido por un Estado de Derecho, por dos razones: un tratamiento desigual viola los principios de igualdad y libertad, y la libertad para decidir sobre uno mismo o sobre cualquier si-

tuación, solamente puede realizarse cuando priman las mismas reglas para todos a partir de las cuales cada individuo actúa y decide.

Desafortunadamente, el sistema educativo de la mayoría de las sociedades está organizado en un contexto de libertad, en torno a una ética igualitarista y utilitarista, que toma como natural para el funcionamiento, la existencia de un porcentaje de inaccesibilidad y no permanencia en el sistema. El utilitarismo, planteado entre los siglos XVIII y XIX, por Bentham y Mill sostiene que un resultado es deseable cuando maximiza la utilidad o felicidad de la mayoría, aunque sea "injusto". De este modo, ante diversas alternativas, siempre será mejor la que contribuya en mayor grado al bienestar general. Pero, desde este enfoque pueden presentarse "equilibrios" profundamente inequitativos y peor aún, tolerables.

Del utilitarismo nace la idea convencional en función de la maximización de beneficios, aunque estos justifiquen una exclusión en el acceso a la educación para algunos o un nivel "tolerable" de deserción estudiantil, para el óptimo funcionamiento del sistema. Es claro que no es suficiente limitarse a considerar que la suma de utilidades de los individuos y el bienestar de la mayoría, son criterios de igualdad, sin preocuparse del modo como ellas se distribuyan.

JUSTICIA DISTRIBUTIVA DE RAWLS

Desde el análisis de la teoría de la justicia distributiva propuesto por Rawls, la justicia debe ser entendida como equidad y superar la idea

convencional de que una igualdad estricta para todos según la libertad y el mérito de cada individuo, sea justificable². En efecto, hablar de equidad y no de igualdad, supone que determinadas desigualdades, además de inevitables, deben ser tenidas en cuenta en la formulación de políticas públicas. Según Cortés (1999), una sociedad justa presupone el aseguramiento de las condiciones elementales y de los bienes primarios para que todos sus miembros puedan considerarse y reconocerse entre sí como personas iguales, libres y autónomas. Aunque Rawls (1971) no considera a la educación como un bien primario o fundamental, sí puede concebirse como un derecho social y una institución necesaria para el desarrollo integral de las personas. Desde un análisis político, no es suficiente una redistribución de la riqueza, sino una distribución justa lo que significa, en determinados casos, una distribución desigual que privilegie a los más desfavorecidos.

El primer principio de la teoría de justicia distributiva propuesto por Rawls incluye las libertades propias de la tradición liberal, desde la libertad de conciencia y expresión hasta la propiedad privada, así como los derechos ligados con la libertad de asociación y con el ejercicio de la democracia. Con todo, la libertad comprende en un sentido más amplio tres elementos: la posibilidad de estar libre de limitaciones en el disfrute de las libertades individuales, la facultad de determinar el tipo de vida que se quiere llevar y la capacidad de llevar a cabo la vida elegida. El segundo principio de diferencia y compensación establece que las desigualdades existentes no son permisibles si no contribuyen

2. A partir de la teoría de Rawls sobre la Justicia Distributiva se han generado múltiples análisis de aplicación al ámbito educativo, que se referencian, pero que no se tuvieron en cuenta para el desarrollo de esta investigación. (Brighouse, 2000, 2002; Meuret, 1999; Connell, 1997).

al beneficio de los más desfavorecidos. En este contexto, la equidad es una noción sensible a la heterogeneidad de los seres humanos, en términos físicos, emocionales, ambientales, culturales, políticos, sociales y del entorno familiar.

En palabras de Rawls:

“...las desigualdades deben redundar en un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad, evocando el principio de diferencia y compensación, el primero defiende que las desigualdades que permanezcan dentro de una justa igualdad de oportunidades se justifiquen, solamente si redundan en beneficio de los más desfavorecidos y el segundo sostiene que con el propósito de tratar a todas las personas por igual y de proporcionar una igualdad de oportunidades, el Estado y la sociedad tendrán que dar mayor atención a quienes tienen menos talentos naturales y a quienes han nacido en posiciones sociales menos favorecidas. De lo que se trata es de compensar las desventajas contingentes en dirección hacia la igualdad”.

En el mismo sentido, Romer (1998) consideró desde un marco de justicia distributiva, que la equidad debía centrarse en identificar acciones y recursos compensadores, que permitan que todos los individuos estén inicialmente en las mismas condiciones. Desde esta posición deben reconocerse y resarcirse todas las circunstancias de las que el individuo no es responsable, por ejemplo, el origen familiar y el contexto social y económico, entre otros, que afectan sus posibilidades de acceso y permanencia a la educación, pero no debe suceder lo mismo con

aquellas circunstancias que sí son de su responsabilidad, como el esfuerzo mismo.

Según Romer (1998), “se deberían asignar los recursos de manera que el nivel alcanzado por una persona para conseguir los resultados que se buscan refleje únicamente su esfuerzo y no sus circunstancias”. En este contexto, la política pública educativa de cualquier sociedad debería procurar porque los resultados sean iguales para todos los individuos que se esfuerzan de igual forma, independientemente de las circunstancias, puesto que si no se logran los mismos resultados, esto se traduce en el impedimento de que los beneficios de la educación estén distribuidos justamente en la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, deben establecerse políticas y acciones afirmativas que den a un determinado grupo de individuos, que haya sido excluido del disfrute de un bien público, por causa de injusticias sociales o aún naturales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos bienes públicos, con el propósito de mejorar su calidad de vida. Según Cortés (1999), el principio de diferencia y compensación podría evidenciarse cuando los miembros de familias desfavorecidas pueden ascender en la escala social gracias a una buena formación educativa o quienes han recibido una mejor educación ponen las competencias adquiridas al servicio de los que han recibido una de menor calidad. No obstante, debe considerarse que la discriminación positiva puede tornarse peligrosa si amenaza la libre competencia de los individuos.

A pesar de su gran impacto la teoría de la justicia distributiva de Rawls ha recibido algunas críticas, entre las cuales se destacan su noción de la libertad por encima de la igualdad; la

compensación que debería llevar a cabo el Estado en torno a desigualdades naturales y no sociales y el considerar que es posible encontrar principios de justicia independientes de los valores de cada sociedad, o como lo plantea Sen (1998), ignorar que todos los individuos no tienen las mismas capacidades para utilizar los bienes primarios.

El primer cuestionamiento, defender el valor de la libertad por encima del de la igualdad, puede constituir un detonador de mayor inequidad. El mismo Sen expresó que poner a la libertad por encima de la igualdad es muy problemático, porque ella expresa que habría un derecho general a la libertad independiente de cualquier derecho a la igualdad. En este contexto, es necesario justificar algunas restricciones a ciertas libertades específicas de algunos individuos de la sociedad por razones de bienestar general, sin que ello implique una violación del derecho a la libertad, sino por el contrario, una justificación para su cumplimiento. Así mismo, Kant (1980) consideró que si los derechos son una extensión necesaria de la libertad de modo que cualquier persona que trate de interferir con los derechos interfiere con la libertad. La consecuencia de este argumento es que para conservar y proteger la libertad puede ejercerse la coerción.

Para el caso colombiano conviene resaltar que, a juicio de la Corte Constitucional, la libre competencia económica no excluye en modo alguno la injerencia del Estado para alcanzar fines que le son propios, como los indicados en los Artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política.

Al respecto, la Sentencia C-043 de 1998 del Magistrado Vladimiro Naranjo, asegura:

En un Estado Social de Derecho donde el poder público asume responsabilidades tales como la dirección general de la economía, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la regulación, el control y la vigilancia de los bienes públicos, la libre iniciativa privada no puede erigirse como un derecho absoluto ni como un obstáculo insuperable para la intervención del Estado, particularmente en materia económica y de bienes y servicios públicos.

Así, el Artículo 333 de la Constitución Política, permite el desarrollo de la iniciativa privada, pero dentro de los límites del bien común y, a su vez, faculta a la ley para delimitar su alcance, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

En relación con la segunda crítica al planteamiento propuesto por Rawls, alrededor de la compensación del Estado a talentos y capacidades de los individuos, con el fin de asegurar unas condiciones de igualdad para todos, se refiere a compensar a los afectados por contingencias sociales y naturales de las cuales no son responsables. Esto, en algunos casos se encuentra fuera del marco de acción de política pública de cualquier Estado y más si se trata de contingencias naturales. Además, es claro que las desigualdades sociales y naturales no pueden tener el mismo patrón de comparación. Por tanto, surgiría la pregunta: ¿Es racional evaluar las condiciones naturales y voluntarias de los agentes desde la perspectiva de la justicia distributiva y someter la conformación natural de cada uno a una política de redistribución agenciada por el Estado? Al respecto existen diversas argumentaciones.

Existe un rechazo generalizado de los autores liberales a la compensación de las desigualdades por parte del Estado, en relación con los talentos naturales, y aun sociales, de los agentes de una sociedad. En este sentido, los individuos tienen un derecho natural a los bienes económicos y sociales que son producto de sus talentos naturales o de su trabajo. Esta situación conduce a debatir que ciertos derechos individuales puedan ser limitados por el Estado mediante políticas de justicia distributiva, si estos derechos fueron ganados por el talento o trabajo individual.

En consecuencia, ningún individuo puede quitarle a otro los efectos o resultados de sus talentos, trabajo y decisiones, incluso si esto pudiese reducir las desigualdades socioeconómicas. No obstante, también es cierto que no todos los agentes de una sociedad se enfrentan a condiciones iniciales similares que les permitan competir en las mismas condiciones; adicionalmente, los individuos no son responsables de su naturaleza, ni de su contexto social, los cuales determinan de manera significativa las consecuencias de sus propias elecciones y decisiones, entonces por razones de justicia, el Estado está en la obligación de compensar las desventajas que se producen por la conformación natural o el medio social, de tal manera que la distribución de los ingresos y el desarrollo integral en la sociedad, dependa de las decisiones de los individuos.

.JUSTICIA DE SEN: AMPLIACIÓN DE CAPACIDADES Y LIBERTADES

Para Sen (1998), en el marco de justicia como equidad, el Estado debe generar las condiciones que permitan la igualdad en las capacidades más que en las oportunidades de los individuos,

porque la igualdad de oportunidades, por sí sola no garantiza la equidad, al contrario, puede propiciar aún más la inequidad en una sociedad. En sus palabras: “El hecho de considerar a todos por igual puede resultar en que se dé un trato desigual a aquellos que se encuentran en una posición desfavorable, por lo que es preciso ir más allá de la igualdad formal”. Desde su enfoque la justicia en términos de equidad debe ser analizada por las condiciones generadas por un Estado para que cada individuo desarrolle las capacidades que le permitan lograr lo que valora. Mayores medios y recursos, aumentan la libertad para alcanzar determinados fines u objetivos, pero una igualdad en los medios no supone una igualdad en la libertad, o fines similares entre individuos.

Igualmente, es preciso considerar que los medios dependen de condiciones iniciales o de logros anteriores. En el contexto de la educación superior, no es que exista como tal la oferta del servicio educativo en el sector público o privado, sino quiénes han gozado de los medios y recursos que les permitan desarrollar las capacidades para acceder y permanecer en ella, porque si existen individuos que no pueden desarrollar sus capacidades, se estaría incurriendo en un escenario injusto, que viola la libertad misma de las personas.

Por lo tanto, la equidad educativa se centra en propiciar las condiciones para desarrollar las capacidades fundamentales, elementos indispensables para funcionar como una persona autónoma y libre en la sociedad, que elige entre distintos estilos de vida de acuerdo con sus preferencias. Entonces, se trata de generar igualdad de capacidades y no igualdad de oportunidades, puesto que más importante que el logro de los fines son los medios y el proceso mismo para alcanzarlos.

Como se señaló anteriormente, Sen también cuestionó algunos postulados de Rawls que concibe una equivocada abstracción de las necesidades básicas humanas, con una definición de bienes primarios, que no deben ser iguales para todos los individuos desde el enfoque de Sen, dadas sus diferencias físicas, emocionales, culturales, sociales y políticas, entre otras. Además, la argumentación de Rawls, se limita a la faceta de la libertad, pero no a la de oportunidad, entendida como la capacidad real para conseguir o acceder a ciertos bienes, en razón a que es claro que la libertad no puede limitarse a la autonomía decisional, sino a la oportunidad para tomar las respectivas decisiones.

Según Nussbaum (2007), en la medida en que las capacidades humanas no son atributos innatos, éstas deben desarrollarse por medio de la provisión de bienes, entre los cuales, se destaca la educación. A diferencia del liberalismo, que establece que los ciudadanos deben ser tratados como iguales, para esta concepción, deben ser tratados como iguales cuando se les provee de unas dotaciones iniciales y unas condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad.

JUSTICIA DE WALZER: INDEPENDENCIA ENTRE ESFERAS

Walzer (1983) señaló que en términos de equidad, la justicia está determinada por un conjunto de esferas interrelacionadas. Por tanto, un sistema injusto es aquél que reproduce las desigualdades generadas en diferentes esferas y uno justo es el que asegura una cierta independencia entre esferas. De este modo, la justicia debe tratar de impedir que algún bien social, como la educación, pueda

servir de medio de dominación. Es de resaltar que desde su enfoque, los bienes sociales que hacen posible la dominación son aquéllos con los que se pueden adquirir otros bienes, como por ejemplo riqueza, poder y la misma educación. Para Walzer “cada bien social debiera gozar de un criterio distributivo autónomo, de modo que la jerarquía alcanzada en una esfera de la sociedad, por ejemplo, la obtenida por un médico en el área de salud, no podría traducirse en ventajas relativas a otra, por ejemplo, poder o riquezas”. La “esfera” de la educación superior está lejos de funcionar como un universo autónomo e independiente de otras esferas condicionantes, como la educación básica y media; de la situación económica y de los resultados sociales. Por esto, de lo que se trata es que el Estado genere los mecanismos para maximizar la independencia entre esas esferas, con el propósito de no interferir en el desarrollo y en las posibilidades de cada individuo.

Para Farell (1997) la equidad en la educación superior en términos generales puede ser vista desde cuatro dimensiones: acceso, supervivencia, resultados y beneficios de los resultados. El acceso se refiere a quienes pueden acceder; la supervivencia, a las probabilidades de que los estudiantes permanezcan, sin abandonar sus estudios antes de finalizar. Los resultados son igualitarios cuando todo estudiante, cualquiera que sea su origen social o circunstancias, tiene la probabilidad de recibir y aprender la misma formación en una disciplina determinada. Por su parte, los beneficios de los resultados se refieren a que los individuos con similares resultados educativos tengan las mismas oportunidades laborales, promedio de ingresos y posiciones sociales, dados los resultados similares de formación recibida.

¿IGUALDAD O EQUIDAD EDUCATIVA?

En la actualidad, el sistema merito-crático de origen liberal, asegura que la igualdad de oportunidades debe ser el único criterio de justicia, como principio legitimador del nuevo orden social y en esta medida, es ideal para reproducir ventajas competitivas (Riviera - Rueda 1997). De hecho, uno de los elementos principales en los esquemas de legitimación del Estado está construido sobre el papel igualador asignado a la educación como institución social, que actúa en función de los méritos y legitima la desigualdad de los individuos.

La meritocracia valora y jerarquiza la capacidad, el talento y el esfuerzo de los individuos, sin tener en cuenta condiciones previas y factores de su entorno. Desafortunadamente, la noción de meritocracia forma parte de la moral común, es vista como la única lógica justa y los individuos de la sociedad la han interiorizado. Por esto, algunas desigualdades pueden parecer legítimas, en la medida en que responsabilizan a cada individuo de ellas, aun cuando existan diferencias económicas, sociales y culturales previas. En una sociedad democrática, por razones políticas y quizá morales, no es posible obviar un modelo de justicia fundamentado en el principio meritocrático. Por un lado, la democracia promueve la igualdad de todas las personas; por otro, las posiciones sociales son desiguales, por lo que el mérito individual aparece como el único mecanismo de construir “desigualdades justas”, es decir, desigualdades legítimas como se anotó anteriormente.

No obstante, desde una argumentación propia de justicia, un sistema institucional no puede premiar o castigar a las personas por los talentos y competencias que aventajan a ciertos

individuos, o por circunstancias que no han elegido, sino por el contrario, debe tender activamente a contrarrestarlos. Al respecto, Gómez (1999) expresa: *“Una sociedad justa debe tender en lo posible, a igualar a las personas en sus circunstancias, de modo tal que lo que ocurra con sus vidas quede bajo su propia responsabilidad”*.

Por otra parte, sostiene que:

“Una sociedad justa es aquella cuyas instituciones honran dos principios de distribución: uno es un principio de contribución según el cual las instituciones de una sociedad deben operar de tal modo que contrarresten los efectos de la buena o mala fortuna; y el otro es un principio de responsabilidad individual según el cual los arreglos sociales deben ser tales que las personas terminen con los resultados de sus actos voluntarios”.

En el mismo sentido, Bolívar afirmó que la justicia implícita en el mérito está evidentemente alterada por el conjunto de desigualdades sociales situadas fuera de la educación. La competencia, por tanto, no es pura. Además, tal como está organizado, el sistema educativo no es un espacio de igualdad de oportunidades, porque las escuelas son dependientes del lugar donde se insertan en el contexto social, ya de por sí desigual.

Conclusiones

Desde una posición crítica del enfoque de justicia desde la noción de igualdad de oportunidades y con este, el modelo meritocrático, y defendiendo un enfoque de justicia en términos de equidad, desde el reconocimiento del

individuo en sus dotaciones iniciales, particularidades y especificidades, deberían generarse mecanismos y estrategias diferenciadoras para el acceso, la permanencia, los resultados y los beneficios mismos de la educación. Es de resaltar que el hecho de aportar o redistribuir recursos adicionales para los individuos con condiciones particulares no constituye un principio de solidaridad, sino de estricta justicia, en virtud de que el principio de solidaridad compensaría las falencias de justicia.

Un Estado Social de Derecho debe propiciar las condiciones y distribuir los medios que favorezcan a los más vulnerables y no privilegiar criterios de distribución igualitaria de recursos entre todos los individuos de una sociedad. En efecto, la equidad en el acceso y permanencia en la educación debe centrarse en cómo se resuelve la situación de los más desventajados, en una redistribución de medios proporcional a sus condiciones y necesidades naturales y sociales. En suma, lo que debería hacer la política pública educativa es partir de estas situaciones para contrarrestar sus efectos y corregirlos, dado que las desigualdades son circunstancias inevitables en cualquier sociedad y, en la mayoría de los casos, ajenas a la responsabilidad de cada individuo. Entonces, ¿cuáles serían los criterios con los que se valore la eficiencia de las políticas educativas guiadas por un propósito de equidad? De acuerdo con los logros o resultados que dependan menos de la diferencia de origen económico y social, teniendo en cuenta que en términos políticos, la educación no puede redistribuirse, es decir la equidad educativa no puede lograrse quitando a los que tienen para dar a los que no tienen, sino aumentando la de los que tienen menos, compensando a los más desfavorecidos.

¿Qué debería interpretarse como una disminución de la inequidad educativa? En una primera aproximación una disminución del efecto de las variables que miden el contexto económico y social, o el entorno familiar educativo, sobre el nivel promedio de escolarización alcanzado, es decir, si disminuye su poder explicativo, por ejemplo si disminuye la correlación entre el nivel de ingresos y el acceso y permanencia en la educación, o entre el nivel educativo de los individuos y el de sus padres. Otro criterio por considerar, podría ser medir el porcentaje de individuos pertenecientes a un estrato social que completan un nivel educativo y paralelamente analizar cómo evolucionan las proporciones relativas de los diferentes grupos sociales en cada nivel educativo. Por tanto, desde este enfoque en la medida en que las probabilidades de transición educativa de un individuo se ven afectadas adversamente por su origen social, existirá inequidad educativa.

Se ha intentado argumentar en el presente artículo, desde las diferentes teorías de justicia, que las políticas públicas educativas menos injustas no son únicamente las que minimizan la diferencia entre menos favorecidos y más favorecidos, sino también las que garantizan los medios y la igualdad en las capacidades básicas de los individuos. En términos educativos, las capacidades básicas comprenderían conocimientos y actitudes esenciales durante toda la fase educativa, desde la básica hasta la superior, para que todos lleven vidas libres como miembros sociales y políticos.

La construcción de una sociedad democrática e incluyente demanda políticas educativas justas, particularmente en el nivel superior, para estudiantes de menores niveles socioeconómicos.

cos y que tradicionalmente han sido excluidos de este nivel educativo debido a la escasez de cupos y a la alta competencia en las instituciones públicas, en relación con la gran demanda y la imposibilidad de pago de la educación privada. En este contexto, debe tenerse en cuenta que el nivel educativo superior es restrictivo y selectivo, por lo cual no existe una relación proporcional entre graduados de la educación media y los cupos ofertados en el nivel superior, por tanto, los problemas de articulación entre oferta y demanda por educación superior, exige dar una mayor importancia a las políticas públicas de equidad en el acceso y permanencia a la educación superior.

Se requieren políticas graduales aparentemente contrapuestas. Unas consisten efectivamente en igualar en lo posible los recursos y procesos educativos a grupos de individuos similares; otras, por el contrario, implicarán diferenciar los recursos y procesos educativos, a grupos de individuos menos favorecidos. No obstante, el control inadecuado puede producir efectos contrarios a los deseados y aumentar las desigualdades.

Referencias

- Bentham y Mill, (2003). *The Classical Utilitarians*. New York: Columbia University. Hackett Pub. Co. Indianapolis. Pág. 125
- Banco Mundial (2008). *La Educación Terciaria en Colombia*, Washington US Editorial: OECD. Pág 55
- Bolívar A. (2005). Equidad educativa y teorías de la justicia. En: *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, Vol. 3.No. 2, Pág. 43
- Coleman J.S. (1996). *Equality of Educational Opportunity*. Washington: U.S. Dept. Of Health, Education, and Welfare, Office of Education. Pág. 36.
- Cortés F. (1999). De la política de la libertad a la política de la igualdad, un ensayo sobre los límites del liberalismo. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de Antioquia, P. 178
- Cortés, F. (2007). *Justicia y exclusión*. Universidad de los Andes. Bogotá. Pág. 246
- Darwin, M. (2007) *Articulación de la educación media, superior y el mercado laboral en Colombia*. Bogotá D.C. Programa Nacional de Desarrollo Humano. Pág. 21
- Delfino, J. (2002). Educación y progreso económico y social. En: *Revista Actualidad Económica*, Año XII, N° 53,
- Díaz M. (2002). Flexibilidad y educación superior en Colombia. En: *Serie calidad de la educación superior*, ICFES. N° 2.
- Gómez, V. M. (2006) *Calidad, pertinencia y equidad en la educación en Colombia*. En: *Políticas públicas para Colombia*, FESCOL. Pág. 189
- Kant, I. (1980) *La metafísica de las costumbres*. Traducción de Manuel García Morente. Edición digital basada en la 6ª ed., Madrid: Espasa-Calpe. Pág. 264
- LOCKE, J. (1967). Consent in the Politic Theory. En: *The Historical Journal*, Vol. 10 No 2. Pág. 31
- NUSSBAUM M. (2007). *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión* [traducción de Ramón Vilà Vernis y Albino Santos Mosquera]. Barcelona: Paidós, Pág. 251
- Peruga, R, y Torres, J.A.. (2005). *Desigualdad educativa en la España del Siglo XX: un estudio empírico*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Pág. 109
- Rawls, J. (2011). *Justicia como equidad*. (En línea). <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/>

- articulo?codigo=1069286>.Consulta junio 30 de 2011. p. 30
- Rivero, J. (1999). Políticas educativas y exclusión: sus límites y complejidad. En: Revista Electrónica Iberoamericana Vol. 3, No. 2. p. 10
- Riviera, J. y Rueda, F. (1997) Igualdad social y educación: un análisis de las políticas educativas. En: Educación, vivienda e igualdad de oportunidades. Fundación Argentaria II Simposio sobre igualdad y distribución de la renta y la riqueza. España: Colección Igualdad. p. 82
- Romer P. (1986) "Capital Accumulation in the Theory of Long-run Growth". En Robert Barro (ed.), *Modern Business Cycle Theory* (Cambridge : Harvard University Press). p. 81
- Sánchez, F., Quiroz, M., R, C, y Rodríguez, A. (2002) *Equidad social en el acceso y permanencia en la Universidad Pública, determinantes y factores asociados*. Universidad de los Andes CD-Rom: Windows 95 o posterior. Bogotá. p. 48
- Sen, A. (1998) *Desarrollo y libertad*. Bogotá. Editorial Planeta. p. 351
- Walzer Michael, *Spheres of justice. A defense of pluralism and equality*, Basic Books, Nueva York. Versión en castellano: (1983b) *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, traducción H. Rubio, colección Política y Derecho, editorial del Fondo de Cultura Económica, México.